

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00366-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo de Proyectos familiares “COODEPFA” contra Jhon Henry Arias Zapata, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00366-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico del demandado para efectos de lograr su notificación de manera electrónica si a ello hubiere lugar.

Se reconocerá personería al apoderado actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Henry Arias Zapata y a favor de la Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo de Proyectos familiares “COODEPFA” por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 02 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico del demandado.

CUARTO: Reconocer personería a Santiago López Martínez portador de la T.P. 308.624 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante según los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e3e079e79ff6b88bea33e9657bafcc8e2ba3158f3ae8d154c17659c83e61d**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**